

A DESPACHO: 31 de mayo de 2021, en la fecha se deja constancia que la Doctora María Inés Ortiz Villamarin, radicó solicitud de reanudación del presente proceso que se encontraba suspendido por el termino de seis meses. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán C., Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: LEONOR AMPARO GUTIERREZ MURCIA
CAUSANTE: ELVIRA CHACON CHACON
RADICADO: 2018 - 00308

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 873

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y una vez revisado el proceso, este Despacho avizora que a pesar de que la Doctora María Inés Ortiz Villamarin, afirma en el memorial presentado que, las partes conjuntamente han decidido reanudar el proceso y renunciar al termino de suspensión concedido, la solicitud únicamente es signada por la mencionada profesional del derecho.

Por lo expuesto se hace necesario revisar lo estipulado en el Art. 163 del C.G.P. que reza; “...Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”

Por lo anterior, es preciso requerir a las partes para que manifiesten de consuno, si es su decisión renunciar al termino de suspensión del presente proceso y que se reanude de manera inmediata.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca;

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR a las partes para que manifiesten formalmente si es su decisión renunciar al termino de suspensión del presente proceso y que se reanude de manera inmediata, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2018-00308

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd85f827fe5d461208e6f2c43e70b456edf6995b612ec096bd1212dd5dced707

Documento generado en 31/05/2021 01:15:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**